



La Comisión en virtud de lo previsto en el artículo 33 del Reglamento (CE) nº 1234/2008, podrá abrir un período de almacenamiento privado de aceite de oliva, siempre que la evolución de los precios medios pongan de manifiesto un desequilibrio en el mercado, para procurar que éste pueda aminorarse con el almacenamiento durante un período de tiempo.

El importe de la ayuda podrá determinarse por el procedimiento de licitación o mediante fijación anticipada de la ayuda.

La ayuda al almacenamiento privado está condicionada a la celebración de un contrato siguiendo el procedimiento desarrollado en el Reglamento (CE) nº 826/2008 de la Comisión, de 20 de agosto, por el que se establecen disposiciones comunes para la concesión de las ayudas al almacenamiento privado de determinados productos agrícolas.

La Comisión puede, según la situación del mercado y sus perspectivas futuras, decidir, conforme al procedimiento previsto en el punto 2 del artículo 195 del Reglamento (CE) nº 1234/2007, acortar el plazo de los contratos en vigor y ajustar la cantidad de la ayuda en consecuencia.